



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 23 de 2024

05001 41 05 **008 2023 00909** 00

Dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BELTRAN** contra de **COLFONDOS S.A** se pretende se declare la existencia del derecho a reconocimiento y pago de incapacidades causadas por la Sra. Wanda María Salas Rondón Q.E.P.D, quien en vida fue compañera permanente del aquí accionante.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del CPT y SS, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de asunto porque el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá- DC. y no logra evidenciarse dentro del plenario que la reclamación administrativa se hubiese adelantado en la ciudad de Medellín.

Aunado lo anterior, la parte actora en el escrito de demanda determina la competencia en atención a que el lugar de prestación de servicios fue la ciudad de Medellín, lo cual no guarda relación con los hechos expuestos en la demanda, al tratarse de una controversia con una entidad de seguridad social, por lo que la regla de competencia es determinada por la norma previamente citada.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Octava Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BELTRAN** contra de **COLFONDOS S.A**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTIR este proceso a la Oficina Judicial de Bogotá para su reparto ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9bbff9d51444cb6bc5af965b141666ef41024ae21a615aac54be2294918a69**

Documento generado en 23/02/2024 04:10:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>